

Denuncia Nro. 18/21 CM

Denunciantes: Dra. Susana E. **AGUILAR** con apoderamiento y en representación de la Sra. Laura Mabel **GALLARDO**

Denunciada: Fiscal Dra. Griselda **ENCINA** (TW)

Hecho denunciado:

-Mal desempeño de las funciones (art. 15.a. Ley V N° 80) al no dar curso a una denuncia y querrela deducida por la denunciante.

AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

Los Consejeros Esteban **DEFELICE**, Raúl **FOURGEAUX**, Jorge Luis **FRÜCHTENICHT**, y Mirta **LEWIS**, en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que citamos en el encabezamiento, la que hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, al Pleno decimos:

1.- DENUNCIA:

Que en fecha 30.11.2021 ingresa a este Consejo denuncia por mal desempeño de la funciones (aunque mencionados en denuncia como “*incumplimiento de los deberes de funcionario público*”), deducida por la Dra. Dra. Susana E. **AGUILAR** con apoderamiento y en representación de la Sra. Laura Mabel **GALLARDO** y enderezada contra la Sra. Fiscal de Trelew Dra. Griselda Encina.

En su relato, afirma que la Fiscal Dra. Griselda **ENCINA** no ha dado curso desde hace más de un año y medio a la denuncia caratulada “*LAURA GALLARDO S/ DENUNCIA EXP N° 87867*” como así tampoco a la querrela deducida el día 26.08.2021, “*SOLICITUD JURISDICCION 31777 – OFICINA JUDICIAL*”

También afirma que desde los autos caratulados “*FRONTINI RAINIERO Hipólito c/ GALLARDO Laura Mabel s/ Ejecutivo*” (Expte. Nro. 1024/19), en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Nro.1 de Trelew se ha

dado cumplimiento al oficio que se le diligenciara en el mes de Agosto de 2021, tal y como surge de dichos autos.

Que en ocasión de asistir en reiteradas oportunidades al Ministerio Público Fiscal para solicitar se dé curso a los autos Nro. 87867/19 le ofrecían respuestas evasivas; que solicitó la digitalización de los autos desde hace más de un mes de la presentación de su denuncia ante este Consejo y que tampoco existe resolución al respecto.

Finalmente, pide se instruya la vía administrativa correspondiente y se evalúe si las conductas denunciadas están inmersas en el incumplimiento de los deberes de funcionario público.

2.- **DOCUMENTAL OBSERVADA Y ANEXADA:**

Que a los fines de ponderar adecuadamente los hechos relacionados en la denuncia que tratamos, hemos revisado lo actuado en los expedientes relacionados. Ellos son:

- a) **Legajo Fiscal Nro. 87.867 caratulado “GALLARDO, Laura Mabel s/ Dcia.”;**
- b) **Legajo Fiscal Nro. 87.398 caratulado “TUREO, Rocía Belén s/ ESTAFA-TRELEW”;**
- c) **Legajo de Pruebas del Caso Nro. 87.398 del legajo caratulado “TUREO, Rocía Belén s/ ESTAFA-TRELEW”;** y
- d) **SENTENCIA DEFINITIVA de fecha 03.05.2021 recaída en la causa penal tramitada en el Legajo Fiscal Nro. 87.398 caratulado “TUREO, Rocía Belén s/ ESTAFA-TRELEW”:**

De ésta última, surge que **Lucía Mabel GALLARDO** y **Franco Damián VALENZUELA** no aparecen como damnificados en la causa. Se arribó a un Acuerdo de **JUICIO ABREVIADO** o **JUICIO RÁPIDO** entre Fiscalía, Defensa e imputado, mediante el que éste último asumía su responsabilidad en aquellos hechos que se le enrostraron; asumía la reparación de los daños irrogados a los damnificados y aceptaba la pena acordada de 1 año y 8 meses de cumplimiento efectivo por estafas reiteradas. Este Acuerdo contó con la conformidad de los damnificados presentes en la audiencia.

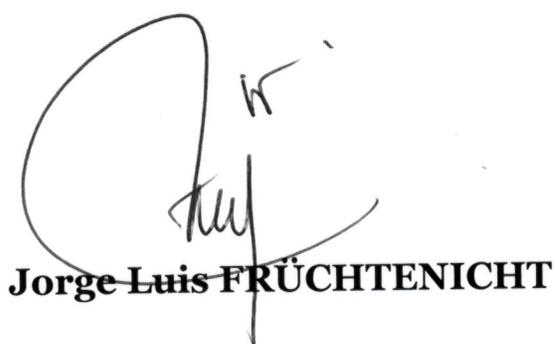
3.- CONCLUSIONES: Concluimos inicialmente que no se habría incurrido en la causal de mal desempeño de las funciones (art. 15.a. Ley V N° 80) al advertirse: **1.-** Que la querrela que motiva la denuncia que tratamos fue presentada 7 meses después de haber concluido la causa por **JUICIO ABREVIADO**; **2.-** Que hasta el Acuerdo mencionado, la aquí denunciante Sra. **Laura Mabel GALLARDO** no había deducido su querrela particular y ostentaba sólo calidad de denunciante (ni damnificada y tampoco querellante); **3.-** Que se observan inconsistencias entre las diferentes denuncias o manifestaciones vertidas por **GALLARDO** en ambos trámites, pudiendo colegirse que la denuncia obedece a la circunstancia de no haber alcanzado **GALLARDO** la solución pretendida conforme a las estrategias procesales desplegadas, evidenciando así sólo un desacuerdo con lo resuelto, pese a no haber instado todos los mecanismos procesales a su alcance, no resultando este Consejo una nueva instancia de revisión de lo actuado en la jurisdicción. Por ello, proponemos al Pleno su **DESESTIMACIÓN.-**



Esteban DEFELICE



Raúl FOURGEAUX



Jorge Luis FRÜCHTENICHT



Mirta LEWIS

